

CENTRAL DE PUEBLOS ÉTNICOS MOJEÑOS DE BENI (CPEM-B)
DENUNCIA AL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LA
NATURALEZA (TIDN)

Sobre el Plan de Uso de Suelo (PLUS) del departamento del Beni aprobado en
2019 y sus posibles impactos socio-ambientales en los territorios indígenas
del TIM, TIMI y MOVIMA

Introducción

El Plan de Uso de Suelo PLUS - 2019 del departamento del Beni es un instrumento técnico normativo de ordenamiento territorial. Fue aprobado como Ley departamental por la Asamblea Legislativa Departamental el 17 de octubre de 2019 y promulgado por el gobernador del departamento, Fanor Amapo indígena del pueblo Chácobo el 27 noviembre, hecho que provocó diversos cuestionamientos desde las organizaciones indígenas, puesto que el proceso de discusión y construcción no fue participativo, y mucho menos fue sujeto a una consulta con los pueblos indígenas.

El Plan de Uso de Suelo PLUS 2019, contempla un nuevo modelo económico extractivista basado en la ganadería y la agroindustria, a partir de la deforestación de los bosques que constituyen un bien común de los pueblos indígenas, por lo tanto, representa una clara afectación a la Madre Tierra.

La presente denuncia, intenta reflejar los posible impactos socio-ambientales y culturales en los pueblos indígenas, mojeño ignaciano, mojeño trinitario, , tsimane, yuracaré y movima, por el cambio de uso de suelo para promover la ampliación de la ganadería extensiva y el desarrollo de una agricultura a gran escala.

1. Los pueblos indígenas del departamento del Beni

En Bolivia el Beni¹ es el departamento con mayor presencia indígena, en él vivimos 18 de los 34 pueblos indígenas de las tierras bajas, en comunidades y territorios titulados por el Estado boliviano como propiedad colectiva.

¹ Según el INE, el año 2012, el departamento de Beni contaba con una población de 422.008 habitantes. Su densidad poblacional es de 2,0 hab/km², siendo el segundo departamento menos densamente poblado (solo por delante de Pando). Para el 2018, según proyecciones del INE este departamento cuenta aproximadamente con 465.000 habitantes. De los cuales, 59,1% son hombres, el 48,1% son mujeres. Desde el punto de vista de la residencia, el 74,4% de la población vive en el área urbana y el 25,6% vive en el área rural, lo que significó una migración campo ciudad exuberante. Para el 2025, el Beni incrementará su población a 510.000 habitantes aproximadamente (Boletín INE, noviembre de 2018).

En la presente denuncia tres de los 18 territorios nos presentamos ante el Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza (TIDN) representados por la Central de Pueblos Étnicos Mojeños del Beni (CPEM-B).

El Territorio Indígena Multiétnico 1 más conocido como TIM - 1, en el que habitan cuatro pueblos indígenas: tsimane, mojeño, movima, y yuracaré, representado orgánicamente por la Subcentral de cabildos Indígenas del TIM - 1 y la Organización de Mujeres del TIM. El Territorio Indígena Mojeño Ignaciano (TIMI) en el que habita el pueblo Ignaciano, representado por la Central de pueblos Étnicos Mojeños del Beni (CPEM - B) y la Subcentral de cabildos Indígenas del TIMI y la Subcentral de Mujeres del TIMI. El Territorio Indígena Movima, representado por la Subcentral del Pueblo Indígena Movima –SPIM y la Subcentral de Mujeres Indígenas Movimas –SMIM.

2. Antecedentes del nuevo Plan de Uso de suelo Beni

El Plan de Uso de Suelo PLUS, es un instrumento técnico normativo de ordenamiento territorial que delimita y asigna un uso a los territorios de cada departamento en Bolivia respaldado por una Ley. De acuerdo a sus contenidos, su objetivo es acompañar el manejo de los recursos naturales y facilitar los mecanismos de planificación que permitan a un departamento enfocar sus visiones de desarrollo integral con el objetivo de promover la aplicación de la Planificación Territorial.

El departamento del Beni aprobó su primer PLUS mediante Decreto Supremo No. 26732 de 30 de julio de 2002 en la gestión del Presidente Jorge Quiroga. En la gestión 2018 en el marco del Decreto Supremo No. 3973 de 10 de julio de 2019 que autorizó la modificación del nuevo PLUS se procedió a la elaboración de un nuevo modelo de desarrollo para el departamento del Beni. Posteriormente la modificación final del PLUS se acogió al Decreto Supremo No. 3973 para lo cual la Gobernación contrató a un equipo consultor para la elaboración de la propuesta del nuevo PLUS. El resultado de este trabajo fue aprobado por la Asamblea Legislativa Departamental² mediante Ley Departamental No. 93 del 17 de octubre de y promulgado el 27 noviembre del mismo año. Este proceso no contó con la participación de los pueblos indígenas y mucho menos fue sometido a un proceso de consulta previa, libre e informada.

² El artículo 300 de la Constitución Política del Estado en su parágrafo I numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos departamentales autónomos dentro de su jurisdicción la elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado municipales e indígena originario campesino.

Frente a ello, las organizaciones indígenas del Beni, expresamos nuestro desacuerdo³ por vulnerar nuestros derechos colectivos, fundamentalmente el derecho a la consulta previa, libre e informada, que es el marco para el ejercicio de otros derechos colectivos, cuyo reconocimiento, contenido y alcance se establece en varios instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Además de la normativa que permitió la aprobación del PLUS en el departamento del Beni, es necesario mencionar al paquete de normas que atentan contra la naturaleza:

- Ley N° 337, Ley de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques y el Decreto Supremo 1578, reglamentario.
- Ley N° 502, Ley N° 739 y Ley N° 952, de ampliaciones del plazo y modificaciones de la Ley 337.
- Ley N° 741, Ley de Autorización de Desmonte hasta 20 hectáreas para pequeñas propiedades y propiedades comunitarias o colectivas para actividades agrícolas y pecuarias.
- Ley N° 1171, Ley de Uso y Manejo Racional de Quemadas.
- Decreto Supremo 3973 de Modificación y Ampliación del Desmonte para actividades agropecuarias en tierras privadas y comunitarias.
- Ley N° 1098 y D.S. 3874 sobre autorización de producción de eventos de soya transgénica asociada a la producción de biodiesel.

3. Vulneración a los derechos de la naturaleza y la consulta previa

El artículo 2 de la CPE reconoce la libre determinación de los Pueblos Indígenas, sobre sus territorios que ocupan ancestralmente, lo cual se traduce en la elaboración, definición y ejecución de lineamientos y políticas propias, sobre el tipo de uso del suelo y administración de recursos naturales que cada nación indígena vea conveniente desarrollar dentro de sus territorios. En esta misma lógica el artículo 30 de la Constitución en su parágrafo II reconoce derechos de las naciones y pueblos indígena como a la libre determinación y territorialidad, a vivir en un

³ El 1 y 2 de diciembre se realiza el Ampliado de Corregidores de la Sub Central del Pueblo Indígena Movima (SPIM), con participación de la regional CPEM-B, el TIM y el TIMI, donde se saca un Voto Resolutivo que exige la inmediata paralización del PLUS hasta que no se incorporen las observaciones del movimiento indígena. El 16 de diciembre se reúne, la CPEM-B, el Gran Concejo Chiman, la Central Indígena de la Region Amazonica de Bolivia CIRABO, el Gran Cabildo Indígena, la Capitanía Kanineño, la Capitanía Chacobo, la Capitanía Tacana Kavineño, la Central SPIM y la Subcentral de Mujeres SMIM, la Subcentral Desengaño, la Subcentral TIPNIS, la Subcentral Bella Selva, las Subcentrales del TIM y TIM y sus respectivas Subcentrales de Mujeres y líderes históricos y comunarios de base de los territorios, para sacar otro voto resolutivo contra la aprobación y promulgación del PLUS. Y, el 24 de enero, la Central de Pueblos Étnicos Mojeños del Beni (CPEM-B) envía una carta a la Presidente Jeanine Añez, pidiendo un posicionamiento y una intercesión ante las autoridades de la Gobernación del Beni respecto a las observaciones del PLUS.

medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas, y el derecho al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión. Este conjunto de derechos evidentemente no ha sido tomado en cuenta a la hora de elaborar un documento tan importante como lo es el PLUS departamental.

También es necesario conocer que, algunos territorios indígenas amparados en lo establecido en la Constitución y el legítimo ejercicio de su soberanía, autonomía y libre determinación, han decidido elaborar una serie de políticas y lineamientos relacionadas al manejo de su territorio, los cuales se han materializado en documentos denominados Instrumentos de Gestión Territorial o Planes de Vida, los cuales fueron construidos de forma colectiva, orgánica y bajo sus propias normas y procedimientos, para definir y ejecutar acciones que expresen la verdadera visión y proyección que cada pueblo indígena tiene sobre su territorio. Estos importantes documentos son aprobados en espacios orgánicos y adquieren el rango de ley en el marco y el ejercicio de la jurisdicción indígena de cada territorio, lamentablemente estos importantes documentos no han sido tomados en cuenta a la hora de elaborar un documento como el PLUS departamental.

Durante la etapa de socialización del documento final del PLUS, las distintas organizaciones indígenas trataron en más de una ocasión contar con al menos una copia del mismo, basándose en el derecho que cada ciudadano boliviano tiene a la información de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 núm. 6 y 24 de la CPE. En concordancia con estos derechos generales, también son aplicables los artículos 2. Par. 2 num.2 y 7 del Convenio Nro. 169 de la OIT, así como los artículos 1 y 32 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI); derechos los cuales han sido vulnerados, al ser negada una copia del documento, previa a su aprobación y promulgación. En esta misma línea el artículo 343 de la CPE establece que la población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado, el artículo 345 numeral 1 señala claramente que la gestión ambiental se basará en la planificación y gestión participativas, con control social, además que el artículo 6 en su inciso a) del Convenio 169 de la OIT establece que los Pueblos Indígenas deben ser consultados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos directamente.

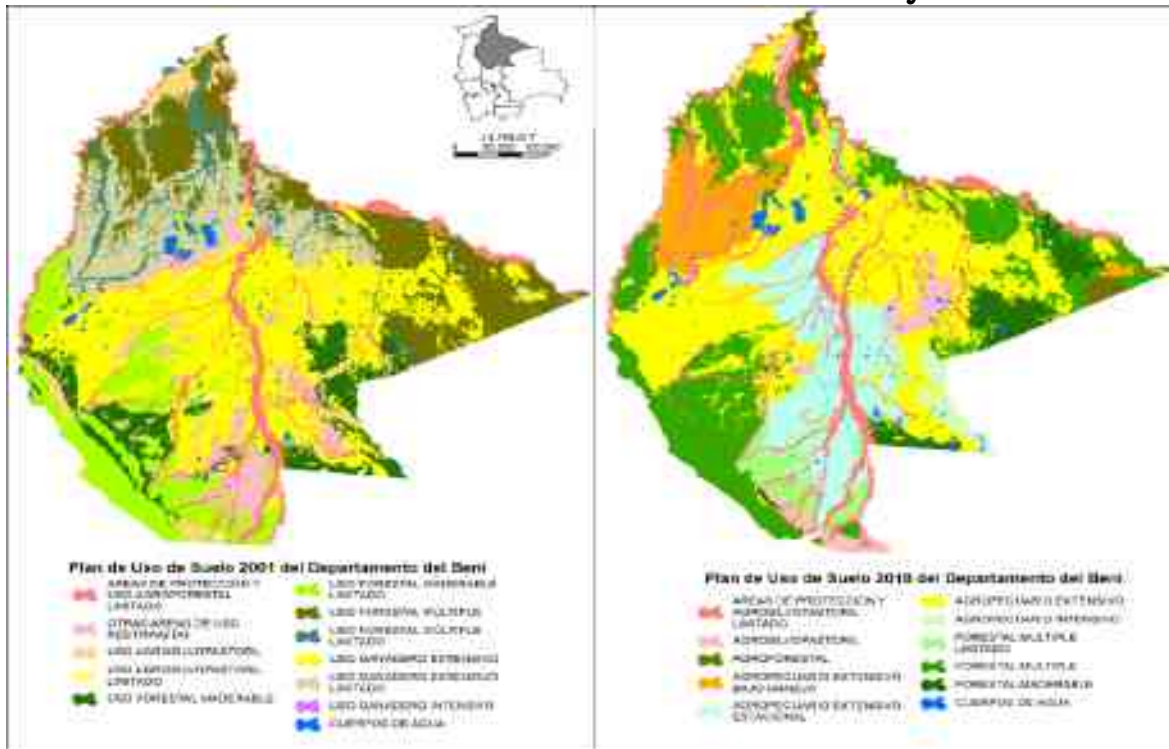
La puesta en vigencia del Plan de Uso de Suelo departamental del Beni, vulnera los derechos de la Naturaleza al obviar principios básicos de la gestión y participación ambiental, respecto a ello la Ley 300 de La Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, señala en su artículo 28 numeral 1 que el ordenamiento territorial debe integrar la gestión integral de los sistemas de vida en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, respetando la cosmovisión de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en su numeral 5 del mismo artículo se señala que el establecimiento de instrumentos institucionales, técnicos y jurídicos para verificar que el uso de la tierra y territorios se ajusten a las características de las zonas y sistemas de vida, incluyendo la vocación de uso y aprovechamiento, condiciones para la continuidad de los ciclos de vida y necesidades de restauración.

4. Análisis comparativo del Plus Beni 2001 –2019 y posibles impactos socioambientales en los territorios indígenas

- Efectos ambientales

El PLUS Beni 2019, zonifica en cinco categorías y nueve subcategorías el uso del territorio a nivel departamental y apunta sobre todo al modelo extractivista o al desarrollo agropecuario, actividad que se denomina como “agricultura de las pampas” (Ver la figura 1). El desarrollo de estas nuevas formas de desarrollo, se encubren en el discurso de respeto a la Madre Tierra, sin embargo, se favorece a ganaderos y agroindustriales, excluyendo a los actores que vivimos en armonía con la tierra y que habitamos los territorios y los bosques en nuestra condición de pueblos indígenas.

Figura 1:
Plan de Uso de Suelo del Beni de los años 2001 y 2019



Fuente: CPTA-CEJIS

El análisis de los posibles impactos socioambientales que el PLUS producirá en nuestros territorios, fue realizado con el apoyo técnico de instituciones defensoras de los derechos de los pueblos indígenas⁴. A partir de este trabajo, se viene

⁴ Entre febrero y agosto de 2020 el Centro de Estudios Jurídicos e Investigación social viene realizando la investigación sobre los posibles impactos por la aplicación del PLUS en algunos territorios indígenas del departamento del Beni.

elaborando un estudio en 4 territorios indígenas: el Territorio Indígena Multietnico TIM-1, el Territorio Indígena Mojeno-Ignaciano TIMI, los territorios Movima I y II, y el territorio Cavineño. El documento nos permite observar las principales afectaciones a nuestros territorios por la evidente orientación hacia la ampliación de la ganadería extensiva y principalmente al desarrollo de una agricultura a gran escala basada en monocultivos y el uso de semillas transgénicas.

En ese contexto, es necesario recalcar que los efectos negativos por el uso indiscriminado de los agroquímicos han sido ampliamente verificados, por generar contaminación del suelo y el agua lo cual conducirá a la degradación de nuestros bosques y suelos.

Por las características de nuestros territorios, es evidente que se producirán serias afectaciones sobre cuerpos de agua. Como un ejemplo de lo señalado podemos mencionar la situación del Sitio Ramsar Río Matos que se encuentra en un 82% dentro del territorio del TIM I y en un 74% en el territorio Movima. El cambio de uso de suelo en esta área afectará la biodiversidad y a comunidades indígenas que habitan ambos territorios.

Por otro lado, debemos denunciar que el PLUS 2019 ha realizado una modificación a la clasificación de bosques, convirtiendo estos espacios en suelos de uso agropecuario extensivo. Con esta determinación, el PLUS no considera ni precautela las grandes extensiones de bosques remanentes, o bosques de castaña, asaísales, cacaotales silvestres, bosques de varzea, entre otras zonas de vida, fundamentales para los sistemas productivos de nuestras comunidades.

Asimismo, el documento del PLUS, no determina las implicaciones en el uso de suelos para las áreas protegidas, los sitios Ramsar e incluso los territorios indígenas. Como organización representante de los pueblos indígenas, creemos que las reglas de intervención y de uso para este tipo de territorios debería tener un mayor grado de especificidad. Así por ejemplo, en el caso de áreas protegidas y Sitios Ramsar las categorías utilizadas por el PLUS deberían considerar categorías de uso con restricciones basadas en el Convenio sobre Diversidad Biodiversidad⁵.

Desde los pueblos indígenas denunciarnos que unas de las inconsistencias del PLUS 2019, se encuentra en las nuevas reglas de uso de suelo que permiten la realización de actividades de prospección y explotación de minerales e hidrocarburos, en territorios indígenas sin el desarrollo de procesos de consulta

⁵ El Convenio sobre Diversidad Biológica, es un acuerdo ratificado mediante Ley N° 1580 de 25 de julio de 1994, reconoce los derechos soberanos de cada Estado sobre sus recursos biológicos, así como su responsabilidad sobre la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus recursos; estableciendo en su Artículo 6 que cada Estado debe elaborar estrategias para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, ver: https://www.lexivox.org/norms/BO-L-1580.html?dcmi_identifier=BO-L-1580&format=html

previa, vulnerando el texto constitucional y la normativa internacional que precautela los derechos territoriales de los pueblos indígenas. Asimismo, y en relación a las actividades de manejo de vida silvestre dentro de las áreas protegidas, el PLUS desconoce el mandato de la Constitución referido a la gestión compartida⁶ cuando estos espacios se sobrepongan a territorios indígenas, promoviendo el desarrollo de actividades de aprovechamiento de recursos naturales renovables en los territorios sin la participación de las comunidades y pueblos indígenas.

- ***Efectos socioculturales***

Con relación a los efectos socioculturales, es necesario mencionar que para nosotros los pueblos indígenas, el territorio es fuente de vida y que la relación con los bosques es armónica y espiritual, por ello respetamos a los amos del bosque que regulan el acceso, uso y aprovechamiento de los bienes naturales comunes. El monte constituye para los pueblos indígenas un gran potencial por su gran diversidad, el sustento económico y valor espiritual, y la garantía de la seguridad alimentaria. Asimismo, nuestras actividades económicas se basan en producción agrícola, la caza, la pesca y la recolección dirigidas al sustento de las familias en el marco de principios y valores como la reciprocidad, el cambalache, entre otros.

En el contexto de los territorios indígenas del TIM 1, TIMI y Movima, existe una estrecha relación con los bosques de várzea, que son parte fundamental de nuestros sistemas productivos. Lamentablemente, los cambios determinados por el PLUS 2019, ponen en serio riesgo a estos bosques, al permitir el desarrollo de actividades agropecuarias de tipo extensivo.

Por lo señalado, vemos con mucha preocupación el futuro de los bosques de várzea. La existencia de los bosques de várzea en nuestros territorios es fundamental, porque estos nos brindan bienes y servicios, además de cumplir importantes funciones ambientales que son determinantes para la vida de nuestras comunidades. Sus suelos son ricos y generan una alta producción primaria que favorece la agricultura familiar sostenible. La riqueza y diversidad de fauna terrestre y acuática depende en gran medida de este tipo de bosques que brindan recurso alimenticio inmediato a la fauna silvestre; su composición florística protege a nuestras comunidades de inundaciones.

- ***Efectos del PLUS Beni en los territorios indígenas***

Diversos son los efectos negativos que se generarán con la implementación del PLUS Beni 2019. Como ejemplo, podemos señalar que en los tres territorios indígenas que motivan la presente denuncia, se identifican cambios de categorías con un carácter significativo. Así por ejemplo, las categorías de Uso Restringido,

⁶ Artículo 385, parágrafo II, Constitución Política del Estado (2009).

Forestal Múltiple, Ganadero Extensivo, Agrosilvopastoril determinadas en el PLUS de 2001, con la implementación del PLUS 2019, se modifican a Uso Agropecuario Extensivo, categoría que corresponde a un sistema de uso agrícola y ganadero de forma simultánea o secuencial con la siembra de pastos mejorados y plantaciones forestales comerciales. La implementación de este tipo de actividades agrícolas y ganaderas se caracterizan por el empleo de maquinaria agrícola y tecnología, que demanda mano de obra y otros bienes, y servicios inherentes a la explotación extensiva e intensiva.

Como una muestra de estas modificaciones, en el TIM I se identifican dos cambios de categorías significativos: La categoría *Áreas de Uso Restringido* determinada por el PLUS 2001, con el PLUS 2019 adquiere la categoría de *Uso Forestal Múltiple* que desarrolla un manejo del bosque con diferentes propósitos, principalmente la extracción maderable, el aprovechamiento de productos no maderables y otros de carácter productivo. Además, se incluye la categoría *Agropecuario Extensivo* orientado a la ampliación de la ganadería extensiva y principalmente al desarrollo de una agricultura a gran escala de monocultivos, por lo que en el mediano plazo se preve la modificación del bosque.

En los casos de los territorios Movima y TIMI, las categorías de uso Ganadero Extensivo del PLUS 2001 se modifican a la categoría de Agropecuario Extensivo PLUS 2019, con ello, se pretenden ampliar actividades agrícolas de gran escala, de manera simultánea a las ganaderas ya existentes.

- ***Focos de calor registrados en los últimos meses en territorios indígenas del Beni***

Con relación a los focos de calor el departamento del Beni desde el mes de marzo a julio del 2020, acumuló 11.500 focos de calor registrados⁷, siendo el mes de Julio con mayor registro de 6.411.

Los territorios indígenas con mayor afectación son: el Cavineño, Chacobo-Pachuará y Cayubaba que registran 630 de 1.255 focos en 67 Territorios los últimos 5 meses. En el caso de las áreas protegidas en 43 de estas se registran 1.110 focos y 727 en 3 áreas con mayor afectación (ANMI Santos Reyes, ANMI pampas del Río Yacuma y Parque Departamental Iténez).

⁷ Ver el Informe del Centro de Planificación Territorial Autónoma (CPAT): “En julio, Bolivia acumuló 21.705 focos de calor, tres veces más que en junio; 4.457 focos se concentraron en 32 territorios indígenas y en 42 en áreas protegidas” en: http://www.cejis.org/wp-content/uploads/2020/08/REPORTE_FOCOS_CALOR_JULIO2020_060820.pdf

Los humedales de importancia internacional (Sitios Ramsar) también se han visto afectados por la presencia de focos de calor, acumulando 4.169 en los meses mencionados.

La presencia de focos de calor en nuestros territorios, en áreas protegidas y sitios Ramsar, obedecen a que hasta la fecha el paquete de normas incendiarias no ha sido abrogado. Ley N° 741 de Autorización de Desmonte hasta 20 hectáreas para pequeñas propiedades y propiedades comunitarias o colectivas para actividades agrícolas y pecuarias permite el incendio de nuestros territorios para promover un modelo de desarrollo ajeno a nuestra cosmovisión, por lo que su abrogación es una tarea urgente.

5. Medidas que se solicita al TIDN

Por todo lo expuesto y tomando en cuenta las obligaciones de las autoridades estatales y departamentales en referencia al cumplimiento de la protección del derecho colectivo al territorio, la integralidad territorial, el medio ambiente y el respeto a la madre naturaleza, con el debido respeto, manifestamos al Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza, atender las siguientes peticiones:

- Que el informe sobre el PLUS- 2019 Beni y su posibles impacto socio ambiental y cultural en los pueblos indígenas del departamento del Beni, se tenga por presentado; como pueblos indígenas estaremos atentos a cualquier comentario o información adicional que solicite, considerando que los territorios indígenas se encuentran vulnerables ante la puesta en vigencia del Plan de Uso del Suelo 2019.
- Que por intermedio del Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza pueda solicitar al Gobernador del departamento del Beni y la Asamblea Legislativa Departamental, la abrogación del Plan de Uso del Suelo (PLUS) aprobado por medio la Ley Departamental No. 93 del 17 de octubre de 2019, dado que este instrumento, no considera restricciones basadas en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- Que el Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza pueda exigir a las instancias del Gobierno de Bolivia en todos sus niveles se respete el derecho a la consulta previa, libre e informada en el marco de lo previsto por la CPE, el Convenio 169 de la OIT y los Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Que el Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza pueda expresarse públicamente respecto al PLUS Beni, ante las autoridades nacionales y departamentales advirtiéndole sobre el grave impacto sobre los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, ya que, a partir de la aplicación de este instrumento, nuestros territorios se encuentran vulnerables a sufrir posibles impactos socioambientales y culturales.

- Que el Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza, pueda establecer y concertar una reunión con las autoridades Nacionales y Departamentales del Beni para exigir un informe sobre el contenido y metodología del plan de Uso de Suelo 2019, así como recomendar que el Reglamento del Plan de Uso Predial (POP) y cualquier otra normativa complementaria que se pretenda realizar, sea elaborada de forma participativa y en consulta con todos los actores, en especial con los pueblos indígenas.
- Que el Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza, colabore a las organizaciones indígenas del Beni en su demanda por la abrogación del paquete de normas que promovieron la tragedia ambiental en nuestros territorios en 2019 y que amenaza a las comunidades en la presente gestión.